



RESOLUCIÓN N°

1425

26 JUN 2023



RECIBIDO
DESPACHO

1425-26

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DE BAJAS DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGISTRO Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE BAJAS DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGISTRO DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."

El Gobernador del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas por los Artículos 305 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986 modificado por la Ley 617 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 305 numeral 2 ibidem, corresponde al Gobernador del Departamento del Putumayo, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, de conformidad con los Artículos 209 y 269 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 87 de 1993, las entidades territoriales deben poseer manuales acordes a su naturaleza jurídica y a la función que desarrollan.

Que, el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece como deber de todo servidor público, vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a quien han sido destinados y responder por la conservación y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Que, los Bienes de Activo Fijo que por diversas causas han perdido utilidad para la Entidad, deben ser dados de Baja oportunamente;

Que, las dependencias de la Gobernación del Putumayo evitarán la acumulación de bienes muebles no útiles en las oficinas causando incomodidades y expuestos a deterioro mayor o pérdida;

Que, corresponde a la Entidad establecer los procedimientos administrativos para el tratamiento de la baja de bienes por las razones justificadas, de conformidad con las normas legales vigentes. Igualmente, tales procedimientos deben regular las acciones que deben adoptar las entidades para los casos de transferencia, subasta, incineración y/o destrucción o donación de su patrimonio mobiliario;

Que, en el Artículo 14 del Decreto 855 de 1994 modificado por el Decreto 4117 de 2006 se establece que las entidades podrán dar en venta bienes de su propiedad, que no se requieran para su servicio y establece el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes muebles de su propiedad;





Continuación Resolución _____ de _____ 2023, por medio de la cual se conforma el comité evaluador de Bajas de los Bienes Muebles y se establecen los procedimientos en materia de bajas de bienes muebles de propiedad del Departamento del Putumayo

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO 1

DEL COMITÉ EVALUADOR DE BAJAS, SU CONFORMACIÓN, FUNCIONES, FORMA DE DELIBERAR Y DECIDIR:

ARTÍCULO 1. Conformación. El Comité Evaluador de Bajas de bienes muebles en el Departamento del Putumayo estará integrado así:

- **Almacenista General Departamental**, quien lo presidirá, con voz y voto.
- **Secretario de Servicios Administrativos** o su delegado, con voz y voto.
- **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** o su delegado, con voz y voto
- **Jefe de Gestión Tecnología de Información y Comunicación** o su delegado, con voz y voto
- **Asesor de Despacho** o su delegado, con voz y voto
- **Jefe de la Oficina de Control Interno** o su delegado, con voz pero sin voto
- **Jefe de Gestión Contabilidad** o su delegado, con voz y voto

PARÁGRAFO 1: El Almacenista General Departamental no podrá delegar.

PARÁGRAFO 2: La delegación de los demás miembros del Comité Evaluador de Bajas de bienes muebles deberá hacerse por escrito, para que el delegado tenga poder de decisión.

PARÁGRAFO 3: El nombre de los cargos aquí estipulados se hace de acuerdo al decreto No. 0346 del 31 de diciembre de 2009 *"Por medio del cual se modifica la estructura administrativa de la Gobernación de Putumayo, se definen sus unidades administrativas los procesos a su cargo y la planta de Personal Globalizada"*. En caso de realizarse una nueva modificación a la estructura administrativa, los cargos serán correspondientes a la misma, sin perjuicio de sus funciones dentro del comité evaluador de bajas.

ARTÍCULO 2. Funciones del Comité Evaluador de Bajas de bienes muebles. El Comité Evaluador de Bajas de bienes muebles del Departamento del Putumayo tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar la necesidad y conveniencia de dar de baja los bienes muebles de propiedad del Departamento del Putumayo, que se encuentren en buenas condiciones pero que no se requieren para el cumplimiento de sus funciones, y recomendar la baja de los mismos al Gobernador del Putumayo.





Continuación Resolución _____ de _____ 2023, por medio de la cual se conforma el comité evaluador de Bajas de los Bienes Muebles y se establecen los procedimientos en materia de bajas de bienes muebles de propiedad del Departamento del Putumayo

- b) Recomendar al Gobernador, la necesidad de dar de baja los bienes muebles propiedad del Departamento del Putumayo que se consideren inservibles o que estén obsoletos.
- c) Establecer los mecanismos de evaluación para la baja de bienes muebles de propiedad del Departamento del Putumayo, sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias e internas del Departamento del Putumayo.
- d) Coordinar, a través del funcionario responsable de la baja de bienes muebles, con las diferentes dependencias de la Gobernación del Putumayo, la elaboración de los estudios técnicos y de conveniencia para ser presentados al Comité, los cuales deben servir de fundamento para la realización del proceso de bajas respectivo, cuando lo consideren necesario.
- e) Efectuar las recomendaciones que considere pertinentes para que las diferentes dependencias de la Gobernación del Putumayo, contribuyan con el Comité en la baja de los bienes que no requieran para su normal funcionamiento o que sean inservibles u obsoletos.
- f) Recomendar la destinación y el destinatario de los bienes muebles objeto de baja, cuando sea del caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente resolución.
- g) Ordenar la realización del avalúo comercial para la venta de los bienes muebles objeto de baja, tal y como lo determina el parágrafo del Artículo 14 del decreto 855, modificado por el Artículo 1 del decreto 4117 de 2006.

PARÁGRAFO: El Comité Evaluador de Bajas, podrá deliberar con dos (2) de sus miembros, pero todos deberán estar presentes para decidir, junto con el Almacenista General del Departamento; sus determinaciones tendrán el carácter de recomendación para el Gobernador, quien ordenará la baja mediante acto administrativo motivado si cumple con los requisitos exigidos para tal fin.

CAPÍTULO 2

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. Definiciones. En aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1) **BAJA DE BIENES MUEBLES:** La baja de bienes muebles es el procedimiento administrativo mediante el cual, el Departamento del Putumayo, decide retirar definitivamente un bien mueble de sus activos. Se perfecciona mediante el Acto Administrativo que la ordena y, en consecuencia, se debe realizar su descargue de los inventarios y de los registros contables, así como también su retiro físico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso.





Continuación Resolución _____ de _____ 2023, por medio de la cual se conforma el comité evaluador de Bajas de los Bienes Muebles y se establecen los procedimientos en materia de bajas de bienes muebles de propiedad del Departamento del Putumayo

- 2) BIENES SERVIBLES: Son aquellos bienes muebles que se encuentren en buenas condiciones, pero que la Entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus funciones o aquellos bienes muebles que han cumplido su objetivo y pueden ser utilizados en otras áreas o dependencias.
- 3) BIENES INSERVIBLES: Son aquellos bienes muebles que, por su estado de desgaste total, deterioro y obsolescencia física o tecnológica, no son útiles para el servicio que deben prestar y tampoco es posible el uso o aprovechamiento de sus partes.
- 4) BIENES OBSOLETOS: Son aquellos bienes muebles que, por su estado de desgaste total o deterioro, no son útiles al funcionario o dependencia y son susceptibles de donación o remate, además su reparación es más costosa que adquirirlos nuevos.
- 5) BIENES DEFECTUOSOS: Son aquellos bienes muebles que, por su estado de desgaste, por su uso o que, en razón de un error en el diseño, fabricación, construcción, embalaje o, información, no sea el adecuado para el servicio que debe prestar.
- 6) BIENES INTANGIBLES: Son los bienes muebles incorpóreales adquiridos, desarrollados o implementados por la Entidad, con el fin de mejorar, facilitar o tecnificar sus operaciones.
- 7) BAJA DE BIENES POR PÉRDIDA: Es el retiro definitivo del patrimonio de la Entidad de un bien mueble que estando en servicio o que, encontrándose en almacén o en cualquier dependencia, ha desaparecido por hurto, incendio, terremoto o cualquier otro evento generado por fuerza mayor o caso fortuito, o que habiéndose exonerado de responsabilidad al cuentadante a través del proceso administrativo correspondiente o, estableciéndose su responsabilidad, se haya producido su pago o reposición.
- 8) DESMANTELAMIENTO: Es la operación de desarmar y desparejar un bien mueble con el fin de que las partes que se encuentren en buen estado puedan ser utilizadas.
- 9) DONACIÓN: Liberalidad del Departamento del Putumayo para transferir gratuita e irrevocablemente un bien inmueble de su propiedad a otra persona jurídica de derecho público que lo acepte.
- 10) DESTRUCCIÓN DE BIENES: Reducir a pedazos o a cenizas los bienes muebles objeto de la baja.
- 11) VENTA DE BIENES MUEBLES: Es la operación mercantil mediante la cual se transfiere a dominio ajeno un bien mueble dado de baja a cambio de dinero en el precio convenido.
- 12) BAJA DE BIENES POR OSBELESCENCIA: Es el retiro definitivo del patrimonio de la Entidad de aquellos bienes muebles que estando en buenas condiciones de funcionamiento presentan una tecnología inadecuada a las circunstancias actuales,



Continuación Resolución _____ de _____ 2023, por medio de la cual se conforma el comité evaluador de Bajas de los Bienes Muebles y se establecen los procedimientos en materia de bajas de bienes muebles de propiedad del Departamento del Putumayo

generando altos costos de mantenimiento o que estos no se justifiquen en relación con el servicio que prestan o que las condiciones tecnológicas del bien no garanticen la idónea prestación del servicio.

- 13) **BAJA DE BIENES MUEBLES SERVIBLES POR PERMUTA:** Es la salida definitiva del patrimonio del Departamento del Putumayo, de aquellos bienes muebles que se encuentran en buenas condiciones y son necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad, pero que la misma ha decidido permutarlos por otros, de condiciones técnicas más recientes, con la finalidad de mejorar la prestación del servicio.
- 14) **BAJA DE BIENES POR FALTANTES:** Es el retiro de los inventarios de aquellos bienes muebles que, estando en servicio o depósito, han desaparecido físicamente, y el cuentadante solo detecta su inexistencia en el momento de realizar un conteo físico y no es posible determinar un momento cierto de su desaparición.
- 15) **CUENTADANTE:** Es la persona a quien se le ha encomendado un bien mueble para su uso o custodia, y a quien por la misma razón puede exigírsele la rendición de cuentas del mismo.
- 16) **REPOSICIÓN:** Reemplazar o sustituir un bien mueble por otro bien mueble de iguales o similares características y condiciones de uso.
- 17) **BIENES OBJETO DE BAJA:** Solo serán objeto de baja los bienes muebles corporales según la clasificación que de los mismos consagran los Artículos 653 al 663 del Código Civil Colombiano.

CAPÍTULO 3.

DE LA BAJA

ARTÍCULO 4. Estudios Técnicos y de Conveniencia. Para que se produzca la baja de bienes muebles del Departamento del Putumayo, se requiere un estudio técnico y de conveniencia previo, que deberá ser elaborado y presentado al Comité Evaluador de Bajas. Dicho estudio deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Un informe detallado de las condiciones técnicas del bien o bienes que van a ser dados de baja.
- b) Una relación pormenorizada de los costos de mantenimiento preventivo y correctivo del bien o bienes, si fuere el caso, debidamente documentada.
- c) Las razones por las cuales el bien o bienes se consideran inservibles, obsoletos o por las cuales la Entidad no los necesita, según sea el caso, y la conveniencia de darlos de baja.





Continuación Resolución _____ de _____ 2023, por medio de la cual se conforma el comité evaluador de Bajas de los Bienes Muebles y se establecen los procedimientos en materia de bajas de bienes muebles de propiedad del Departamento del Putumayo

PARÁGRAFO: El funcionario encargado de las bajas en el Departamento del Putumayo, elaborará los estudios de conveniencia para adelantar la baja y los presentará al Comité Evaluador de Bajas, para lo cual deberá basarse en el informe del funcionario técnico especializado, siguiendo el procedimiento señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 5: Bienes Susceptibles de Baja. Sólo se dan de baja los bienes corporales muebles según la clasificación que de los mismos consagra el Código Civil Colombiano en los Artículos 653 al 663., y que se encuentren inventariados como propiedad del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO 6. Etapas Básicas de la Baja. El proceso de baja está integrado por dos etapas básicas, a saber:

- a) La orden de baja, dada en el Departamento del Putumayo por el Gobernador, por medio de acto administrativo debidamente motivado;
- b) El perfeccionamiento de la baja, que se produce con el retiro físico, el descargo de los registros contables y de inventario, y el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO 7. Efectos Jurídicos de la Orden de Baja. Una vez impartida la orden de baja según lo establecido en el artículo precedente, los bienes deberán ser almacenados para adelantar el procedimiento de subasta, venta directa, arrendamiento, donación o destrucción física.

No obstante, tratándose de bienes servibles o utilizables, no necesarios para el cumplimiento de las funciones del Departamento del Putumayo, se les continuará prestando el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente, mientras se adelantan los trámites para su enajenación, arrendamiento o en última instancia, donación.

El almacenamiento o guarda de los bienes dados de baja, deberá asegurar su preservación en el estado en que se encuentren y será responsabilidad del funcionario encargado de las bajas o Almacenista.

CAPÍTULO 4.

DE LAS DIFERENTES CLASES DE BAJAS.

ARTÍCULO 8. Baja de bienes muebles Servibles. Es la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentren en buenas condiciones, pero que la Entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus funciones; o aquellos que estando en servicio activo, o que encontrándose en Almacén u otra dependencia, en buen estado de funcionamiento, han desaparecido, habiéndose exonerado de responsabilidad al funcionario que los tenía a su carga a través del proceso administrativo correspondiente, o si estableciéndose su responsabilidad, se haya producido su pago o reposición.





Continuación Resolución _____ de _____ 2023, por medio de la cual se conforma el comité evaluador de Bajas de los Bienes Muebles y se establecen los procedimientos en materia de bajas de bienes muebles de propiedad del Departamento del Putumayo

PARÁGRAFO: En los casos en que la baja sea el resultado de un proceso administrativo de carácter disciplinario o de responsabilidad fiscal, no será necesaria la recomendación del Comité Evaluador de Bajas ni acto administrativo que la ordene y su perfeccionamiento se producirá con el fundamento en el fallo respectivo.

ARTÍCULO 9. Baja de bienes muebles servibles por permuta: Es la salida definitiva del patrimonio del Departamento del Putumayo, de aquellos bienes que se encuentran en buenas condiciones y son necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad, pero que ésta ha decidido permutarlos por otras, de condiciones técnicas más recientes, con la finalidad de mejorar la prestación del servicio. Dado que en estos casos la baja es el resultado de un proceso de contratación, no será necesaria la orden mediante acto administrativo motivado del Gobernador. El perfeccionamiento de la baja se hará con fundamento respectivo

ARTÍCULO 10. Baja de bienes pos obsolescencia. Es el retiro definitivo del patrimonio del Departamento del Putumayo, de aquellos bienes muebles que estando en buenas condiciones de funcionamiento presentan una tecnología obsoleta, generando altos costos de mantenimiento o que éstos no se justifiquen en relación en el servicio que prestan, o que las condiciones tecnológicas del bien no garanticen la idónea prestación del servicio.

ARTÍCULO 11. Baja de bienes muebles inservibles. Es el retiro definitivo de bienes muebles del patrimonio del Departamento del Putumayo que por su desgaste, deterioro o que por la magnitud del daño que presentan no se justifique su costo de reparación.

CAPÍTULO 5.

DEL PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

ARTÍCULO 12. Procedimientos para la baja de Bienes Muebles. Para la autorización de la baja de bienes muebles deberá cumplirse el siguiente procedimiento previo:

1. El Almacenista General del Departamento, elaborará, consolidará y podrá a disposición de los responsables de las demás dependencias la información de los bienes muebles objeto de baja que podrían ser utilizados total o parcialmente en otras dependencias, para que hagan las correspondientes solicitudes de traspaso de los bienes muebles.
2. El Almacenista General del Departamento, solicitará a la dependencia competente un concepto técnico sobre los bienes muebles objeto de baja y certificación de que los bienes muebles no son necesarios en ninguna dependencia de la Entidad.
3. El Almacenista General del Departamento, coordinará la elaboración de un concepto técnico escrito, dirigido al Comité de Bajas, informe que deberá contener como mínimo lo dispuesto en el Artículo 4 de esta resolución.





Continuación Resolución _____ de _____ 2023, por medio de la cual se conforma el comité evaluador de Bajas de los Bienes Muebles y se establecen los procedimientos en materia de bajas de bienes muebles de propiedad del Departamento del Putumayo

4. El Comité Evaluador de Bajas estudiará y evaluará el informe y, en acta motivada, emitirá concepto recomendando la autorización o rechazo de la baja de bienes muebles sometidos a su consideración y el destino que se debe dar a los bienes muebles objetos de la baja.
5. El Gobernador, con base en el acta suscrita por el Comité Evaluador de Bajas, expedirá el Acto Administrativo en el cual autorizará o rechazará las bajas recomendadas y determinará el destino de los bienes muebles dados de baja.
6. El Almacenista General del Departamento del Putumayo, con base en el Acto Administrativo en el que se autorizan o se rechazan las bajas; procederá a retirar de los inventarios de cada cuentadante los bienes muebles dados de baja, e incluirá copia en la correspondiente carpeta de inventarios e incorporará la información requerida en los informes de inventarios.
7. El Contador del Departamento del Putumayo, o quien realice esta función procederán a registrar el valor de las bajas en los respectivos informes contables.
8. Una vez efectuado el procedimiento de desmantelamiento, venta, destrucción de bienes muebles, según el caso, el Almacenista General del Departamento, mediante acta detallada hará y formalizará la entrega física de los bienes muebles.

ARTÍCULO 13. Procedimiento para la baja de bienes muebles por pérdida o hurto. Para la baja de bienes muebles por pérdida o hurto se cumplirá previamente el siguiente procedimiento:

- 1- El cuentadante del bien perdido o hurtado deberá realizar el informe, dirigido a su jefe inmediato, sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la pérdida del mismo, acompañada de la copia de la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.
- 2- El funcionario encargado de administrar el bien perdido, informará al Almacenista General del Departamento para que se inicien los trámites correspondientes ante los intermediarios de Seguros de la entidad; así mismo el Almacenista General del Departamento registrará la baja en la "Cuenta de Responsabilidad" informando por escrito al funcionario de contabilidad competente para que realice los registros contables respectivos.
- 3- La baja se producirá cuando haya cesado el procedimiento administrativo, se haya exonerado de responsabilidad al cuentadante que tenía los bienes muebles a su cargo o cuando estableciéndose su responsabilidad, se haya producido su pago o reposición.

ARTÍCULO 14. Procedimiento para la baja de bienes por faltantes. Para dar de baja bienes muebles por faltantes de inventario se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:



Continuación Resolución _____ de _____ 2023, por medio de la cual se conforma el comité evaluador de Bajas de los Bienes Muebles y se establecen los procedimientos en materia de bajas de bienes muebles de propiedad del Departamento del Putumayo

- 1- El cuentadante deberá presentar a su jefe inmediato un informe escrito del faltante detectado, aclarando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la desaparición del mismo.
- 2- El superior inmediato deberá solicitar al Almacenista General del Departamento la visita de inspección para confirmar el faltante, y suscribir el acta correspondiente.
- 3- Una vez verificado el faltante, el Gobernador del Departamento del Putumayo, ordenará mediante Acto Administrativo al Almacenista General del Departamento para que realice el registro de la baja de los inventarios en la aplicación sistematizada que utiliza la Entidad e informar por escrito al funcionario de contabilidad competente para que realice los registros contables correspondientes.
- 4- El Almacenista General del Departamento, comunicará por escrito al cuentadante responsable de la custodia del bien faltante las características específicas del bien y el valor comercial del mismo, con el fin de que el cuentadante proceda a reponer el bien o cancelar su valor en dinero consignándolo en la cuenta que la Entidad le indique.
- 5- Una vez el cuentadante entregue el bien mueble sustituto o el comprobante de pago respectivo, y éste sea aceptado por el Gobernador, el mismo ordenará al Almacenista General del Departamento que en la aplicación sistematizada genere la respectiva "Nota de Entrada" para que el nuevo bien inmueble ingrese al inventario del Departamento del Putumayo.

Con este ingreso debe generarse la respectiva "Entrada por Reposición". Con este documento, o el recibo de consignación del valor, el funcionario de contabilidad competente adelantará los registros contables correspondientes.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el funcionario cuentadante es responsable por el buen uso de los elementos asignados bajo su custodia, siempre que se determine un "faltante de inventarios" habrá lugar a una **Investigación Disciplinaria**, de conformidad con la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021

CAPÍTULO 6

DE LA DESTINACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA.

ARTÍCULO 15. Destinación de los bienes muebles dados de baja. Los bienes muebles dados de baja podrán tener las siguientes destinaciones:

1. Desmantelamiento
2. Venta
3. Destrucción
4. Donación





Continuación Resolución _____ de _____ 2023, por medio de la cual se conforma el comité evaluador de Bajas de los Bienes Muebles y se establecen los procedimientos en materia de bajas de bienes muebles de propiedad del Departamento del Putumayo

PARÁGRAFO: El Gobernador del Departamento del Putumayo, con base en la recomendación emitida por el comité evaluador de bajas mediante acta, expedirá el Acto Administrativo ordenando el destino de los bienes dados de baja.

ARTÍCULO 16. Destinación para desmantelamiento. El desmantelamiento de los bienes muebles dados de baja procederá cuando tenga fines didácticos, de formación profesional, de actualización de equipos, para su utilización como repuestos o para fines similares. Realizada la baja del bien mueble con fines de desmantelamiento, el destinatario deberá darle la utilización para la cual fue ordenada.

PARÁGRAFO: Las partes restantes del desmantelamiento, no utilizadas, podrán ser objeto de venta o destrucción. En caso de que se considere la donación esta deberá ser autorizada por el Comité Evaluador de Baja que recomendó el desmantelamiento.

ARTÍCULO 17. Destinación para Venta. Una vez expedido el Acto Administrativo de Baja, y esté determinada su destinación para la venta, se practicará un avalúo tal como lo determina el parágrafo del Artículo 14 del Decreto 855 de 1994 modificado por el Decreto 4117 de 2006 y se procederá de la siguiente manera:

- 1- **Venta Directa.** Cuando el valor de los bienes muebles sea menor o igual al cincuenta (50) S.M.M.L.V, dando cumplimiento a los procesos de contratación establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- 2- **Pública Subasta.** Cuando el valor de los bienes muebles sea mayor a cincuenta (50) S.M.M.L.V, se adelantará un proceso de selección conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1. Una vez efectuados dos (2) trámites consecutivos para venta directa de los bienes muebles sin que se hubiese logrado la venta, el Presidente del Comité podrá cambiar la destinación inicial y redestinarlos para desmantelamiento, destrucción o donación. Para este efecto el Comité de Bajas que autorizó la venta deberá realizar la recomendación respectiva.

PARÁGRAFO 2. Siempre que exista igualdad de condiciones, el Departamento del Putumayo podrá seleccionar preferentemente a las cooperativas, microempresas, fundaciones, juntas de acción comunal, y en general entidades de naturaleza pública o sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, del lugar donde debe ejecutarse el contrato.

ARTÍCULO 18. Programación de las actuaciones para la venta en pública subasta. La programación de la visita de inspección de los bienes muebles dados de baja, la determinación y conformación de los lotes, si a ello hubiere lugar, y demás actuaciones necesarias para adelantar el procedimiento, se establecerá conjuntamente entre el Departamento del Putumayo y la entidad financiera respectiva.

ARTÍCULO 19. Destinación para Destrucción. El Almacenista General del Departamento levantará y firmará acta, que deberá ser suscrita también por el Ordenador





Continuación Resolución _____ de _____ 2023, por medio de la cual se conforma el comité evaluador de Bajas de los Bienes Muebles y se establecen los procedimientos en materia de bajas de bienes muebles de propiedad del Departamento del Putumayo

del Gasto en donde conste que los bienes muebles dados de baja han sido destruido, contando con el registro fotográfico pertinente.

ARTÍCULO 20. Destinación para Donación. Únicamente se podrá donar los bienes inmuebles dados de baja a otras entidades públicas; prioritariamente a fundaciones, juntas de acción comunal, Instituciones Educativas y en general entidades de naturaleza pública o sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con base en la recomendación del Comité de Bajas y en el Acto Administrativo que así lo ordene, teniendo en cuenta las normas especiales que rigen la materia y las que específicamente estén contenidas en el Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO 21. Procedimiento para donación de bienes muebles dados de baja. Para la donación de bienes muebles dados de baja se cumplirá el siguiente procedimiento:

- 1- El Gobernador del Departamento o su delegado, según su competencia, ofrecerán por escrito a las Entidades que por las características de los bienes muebles dados de baja, puedan ser interesadas en aceptar la donación de estos bienes muebles.
- 2- El representante legal, o quien haga sus veces, de la Entidad o Entidades interesadas en los bienes muebles del Departamento del Putumayo les ofrece deberán responder por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes al ofrecimiento, la aceptación o no aceptación de la donación.
- 3- Una vez aceptada la donación, se procederá a la suscripción del respectivo contrato de donación y a la entrega física de los bienes muebles donados. Si más de una entidad acepta la donación, el Departamento podrá distribuir los bienes muebles entre las entidades interesadas. Si por el contrario no se reciben respuestas positivas al ofrecimiento se hará un nuevo ofrecimiento a otras entidades públicas.
- 4- Si finalmente no se logra hacer la donación, se procederá a su destrucción.

ARTICULO 22. Destinación del producto de los bienes muebles dados de baja. El producto de los bienes muebles dados de baja que se vendan, se destinará a la incorporación en el Presupuesto de la Entidad.

CAPÍTULO 7 Disposiciones Varias.

ARTÍCULO 23. Las bajas de bienes muebles que se realicen a partir de la fecha en que entre a partir de la fecha en que entre la vigencia la presente Resolución, no requerirán del ingreso físico de los bienes muebles a las bodegas de bienes reintegrados de las distintas dependencias del Departamento del Putumayo. Será requisito indispensable que la información de los bienes se encuentre debidamente consignada en los registros de ingreso y egreso de bienes. Su custodia será responsabilidad del Almacenista General del Departamento o coordinador de la dependencia en la que se encuentren los bienes muebles.





Continuación Resolución _____ de _____ 2023, por medio de la cual se conforma el comité evaluador de Bajas de los Bienes Muebles y se establecen los procedimientos en materia de bajas de bienes muebles de propiedad del Departamento del Putumayo

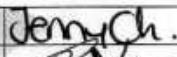
ARTÍCULO 24. Vigilancia y Control. El Comité Evaluador de Bajas, y la Oficina de Control Interno velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 25. Vigencia y Derogatorias. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa Putumayo, el 26 JUN 2023 de 2023


BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó	Jenny Cristina Orca Maya	SSAD	Judicante Almacén Departamental	
Revisó	Yenny Fabiola Ordóñez Bernaldo	SSAD	Almacenista General del Departamento	
Revisó	Yuley Nayibe Rodríguez Tobón	SSAD	Secretaría de Servicios Administrativos	
Revisó	Clara Rocio Sotio Medina	SSAD	Profesional de Apoyo - SSAD	
Revisó P.J	Diana Milena Ramos Semanate	OJD	Profesional de Apoyo - Oficina Jurídica	
Revisó P.J	Eduardo Santander Sánchez Hoyos	OJD	Jefe Oficina Jurídica Departamental	
Cumplimiento Legal:	Dario Fernando Montero	AD	Asesor de Despacho	

